



---

**REPORTE AUDIENCIA ART. 77-80 CPTSS / DTE HORACIO SOTO BAUTISTA / DDO. MECANICOS ASOCIADOS S.A.S / RAD. 2022-00272**

---

Desde Jeffrey Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Mar 19/08/2025 14:27

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Natalia Vallejo Rodríguez <nvallejo@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes para todos, cordial saludo

Informo que el día de hoy 19/08/2025 siendo las 8:30 a.m el **Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá** dio inicio a la audiencia del artículo 77 del CPTSS, asistiendo en representación de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A** sobre el siguiente proceso:

**DEMANDANTE:**HORACIO SOTO BAUTISTA

**DEMANDADO:** MECANICOS ASOCIADOS S.A.S

**LLAMADO EN G:**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

**RADICADO:**2022-00272

**CASE:**24960

En dicha diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

### **ART. 77 CPTSS**

- **Verificación de asistencia de las partes: no acude el demandante ni su apoderado judicial**
- **Etapas de conciliación:** se declara fracasada por la inasistencia del demandante y se aplican las consecuencias de indicio grave de conformidad con el artículo 77 del CPTSS
- **Decisión de excepciones previas**

CENIT propone falta de competencia por falta de reclamación, indebida acumulación de pretensiones, falta de competencia funcional y prescripción

ECOPETROL propone la excepción de prescripción: se decidirá de fondo

- El despacho niega las excepciones y frente a la prescripción manifiesta que la decidirá de fondo
- Apoderado de ECOPETROL interpone recurso de reposición y el apoderado de CENIT interpone recurso de reposición en subsidio de apelación
- El despacho no repone

- **Se concede recurso de apelación** en efecto devolutivo
- **Saneamiento del litigio:** no se evidencian causales que puedan invalidar lo actuado
- **Fijación del litigio:** Establecer si asiste derecho al demandante al declarar que existió un solo contrato de trabajo con PMA desde el 18 marzo 2018 al 1 de enero de 2019 y si respecto de ese contrato se adeudan salarios, reajustes de prestaciones sociales y extralegales, así como los recargos por trabajo extra, indemnización por despido sin justa causa e intereses moratorios. Respecto de los llamamientos en garantía determinar si son procedentes, determinar si los riesgos acaecieron en la vigencia de la póliza y si eventualmente hay lugar a la afectación de las mismas.
- **Decreto de pruebas:** Se decretan todas las pruebas por parte de CONFIANZA
- A su vez, considera el juzgado que es importante que CONSORCIO PMA aporte copia de autorizaciones y legalizaciones de viáticos, copia de registro diario de trabajo suplementario y copia de legalización de horas extra con ocasión de emergencias, **para ello el juzgado concede 8 días para que aporte los documentos**

## ART. 80 CPTSS

- Interrogatorio de parte a al RL de PMA:
- Pruebas testimoniales **LINA GONZALEZ CARVAJAL:** manifiesta que el demandante era obrero A2, que pertenecía a un proyecto ligado a ECOPETROL, que se guiaba por una tabla de salarios definida por Ecopetrol, tenía un sueldo básico, prima de habitación, auxilio de alimentación y transporte, que los requerimientos mínimos técnicos, que el demandante no era beneficiario de toda la convención de Ecopetrol que era ciertos conceptos, que desconoce el horario de trabajo que manejaba el demandante, que era común que por fuera del horario de trabajo con ocasión a una emergencia se llamaba a campo a los obreros para que acudieran, que ningún trabajador debía estar disponible 24 horas, que tuvo 3 contratos, que no le consta si el detalle de la obra especialmente era civil, no recuerda el objeto del contrato en específico, desconoce que funciones tiene un Obrero A2
- Consorcio PMA desiste de los demás testimonios
- ECOPETROL desiste de la prueba testimonial
- **CENIT prueba testimonial CARLOS HERNAN CALA:** Indica que no conoce al demandante, que no fue vinculado por CENIT sino por PMA para unas obras en la regional sur y que el consorcio PMA contrataba de manera autónoma su personal, que CENIT se dedica al transporte de petróleo a través de oleoductos. Sobre el contrato en cuestión manifiesta que desconoce cuando terminó el contrato, que los contratistas se les contrata por obras y servicios y estos estructuran el personal a contratar de acuerdo a las necesidades, esto sin directrices expresas, que los beneficios de los empleados de CENIT no se extienden a los trabajadores de los contratistas, tales como las convenciones o beneficios extralegales, que CENIT no tiene ese tipo de cargos que ostentaba el demandante, que CENIT se dedica al transporte de hidrocarburos a través de los km de oleoductos, desconoce si CENIT requiere de autorización por parte de alguna entidad para ejecutar su objeto social, que no existe el cargo de Obrero A2 porque para el transporte no se requiere de personal, que CENIT no fijaba el horario de los trabajadores de PMA, pues únicamente se fijan los servicios a ejecutar por los

contratistas, que Mecánicos asociados se dedican entre otras a obras civiles y de otro tipo sin embargo desconoce el tipo de obras civiles específicamente

- CENIT desiste las demás pruebas testimoniales
- Teniendo en cuenta el requerimiento al CONSORCIO PMA e el decreto de pruebas, se suspende la audiencia hasta que emitan documentos, **se fija el día 5 de septiembre de 2025 a las 10:30 pm para la continuación de la audiencia**

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



**Jeffry Lemus Gómez**

*Abogado Junior*

TEL: 322 503 2105

**ABOGADOS & ASOCIADOS**

in association with **CLYDE&CO**

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.